NUMERO 66.—SABADO 18 DE MARZO DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS Y TRANSPORTES

Núm. 563

Don Eduardo Valera Valverde, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo dispuesto el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 7 del corriente, la anulación con carácter definitivo de la reglamentación restrictiva del consumo de azúcares, ordenada anteriormente por dicho Servicio, no son precisas en los sucesivo, las guias de dicho Organismo para la circulación del artículo referido.

Lo que por el presente se pone en conocimiento de todas las autoridades provinciales y municipales de mi jurisdicción, para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 17 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 565

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó aprobar y hacer suyo el decreto de la presidencia de 3 del corriente, por el que se concedió una prórroga para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales de 1938, hasta el 20 del mes en curso, a los términos municipales de Aguilar, Almedinilla, Almodóvar, Baena, Belmez, Benamejí, Cabra, Carcabuey, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Guadalcázar, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Posadas, Priego, Peñarroya-Pueblonuevo, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villaviciosa, Zuheros, Porcuna y Lopera.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los Ayuntamientos citados y contribuyentes de los mismos.

Córdoba 17 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

Mancomunidad Sanitaria provincial

Núm. 557

De la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de este mes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 68 del nueve, se desprende que las Mancomunidades Sanitarias han de hacerse cargo del pago del Subsidio familiar creado por la Ley de 18 de Julio de 1938 a los Funcionarios Sanitarios sujetos a la legislación de la coordinación sanitaria que perciban sus haberes de los fondos de las Corporaciones locales; y para dar cumplimiento a lo que se dispone en el número segundo de la aludida Orden, precisa que por todos los Ayuntamientos de la zona liberada de esta provincia acogidos o no a la opción que determina el artículo 4.º del Reglamento del régimen obligatorio de Subsidios familiares de 20 de Octubre de 1938, ingresen dentro de este mes en la cuenta corriente que esta Mancomunidad Sanitaria tiene abierta en la Sucursal del Banco de España en esta capital, las cuotas que, como patronos, les corresponden satisfacer según los artículos 25 y 28 del mencionado Reglamento, y cuando verifiquen el ingreso de los haberes de Marzo actual lo realicen sin descuento alguno, con el fin de que el percibo de ese beneficio comience desde primero de este mismo mes. También y dentro del mismo, deberán enviar los Ayuntamientos a esta Mancomunidad las "declaraciones de familia" suscritas por los que tengan derecho a cobrarlo y rertificadas por los respectivos Alcaldes.

En su consecuencia, aquellos Ayuntamientos que no tuvieran en sus presupuestos para el actual ejercicio crédito destinado al pago de esa obligación o el consignado fuera insuficiente, procederán sin pérdida de tiempo y por los medios reglamentarios a la habilitación del crédito necesario para tal fin o a suplementar el que tengan presupuestado.

Córdoba 15 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Junta Reguladora de Importación e Exportación del Ejército del Sur

Núm. 545

AVISO A LOS EXPORTADORES

Al objeto de conocer con antelación suficiente las necesidades normales de la demarcación de esta Junta, en cuanto a la concesión de divisas para productos de importación necesarios para la exportación, tales como duelas para barriles, papel de envolver, envases, ect., por orden de la Superioridad deberán los interesados remitir a esta Reguladora, antes del día 25 de cada mes, las previsiones de divisas necesarias para el subsiguiente, es decir que, refiriéndose concretamente al mes actual, antes del día 25 del mismo deberán remitir las correspondientes previsiones para el mes de Mayo, y así sucesivamente.

El incumplimiento de esta disposición impedirá en lo sucesivo, la concesión de divisas fuera de los plazos marcados, con el consiguiente perjuicio.

Sevilla 14 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 544 **INTERVENCION**

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer a la Diputación Provincial, por el concepto de aportación forzosa ordinaria municipal, en el año 1939, conforme a lo dispuesto en los artículos 222, letra D) y 231 al 233 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

AYUNTAMIENTOS	Importe del contingente provincial repartido en el año 1924-25 — Pesetas	Importe del presupuesto municipal ordinario del año 1924-25 — Pesetas	Tanto por ciento del contingente 1924-25	Importe de la aportación ordinaria municipal para el año 1939 — Pesetas
Adamuz	43.665'32	134.303'95	80	34 932'26
Aguilar	48.203'66	414.634'72	85	40.973'11
Alcaracejos	3.787'42	47.696'57	90	3.408'68
Almedinilla	5.303'67	58.037'81	90	4.773'30
Almodóvar	15.350'47	134.059'00	85	13.047'90
Añora	2.560'62	52.638'47	90	2.304'56
Baena	46.260'88	523 754'82	90	41.634'79
Belalcázar	14.606'91	139.883'99	85	12.415'87
Belmez	12.683'86	157.154'00	90	11.415'47
Benamejí	13.117'20	96.539'31	85	11.149'61
Bázquez (Los)	2 814'36	22 989'68	85	2 392'21
Bujalance	34.037'92	339.417'29	85	28.932'03
Cabra	51.837'47	340.000'00	85	44.061'85
Cañete de las Torres	13.288 88	99 872'54	85	11.295'55
Carcabuey	9.572'94	88.394'42	85	8.137'00
Cardeña	»	»	»	»
Carlota (La)	12.233'33	34.922'21	85	10.398'33
Carpio (El)	13.691'13	88.124'83	85	11.637'46
Castro del Río	36.216'36	260.591'66	85	30.783'91
Conquista	1.784'33	21.832'00	90	1.605'90
CORDOBA	377.293'77	3.979.006'57	90	339.564'39
Doña Mencía	6.025'90	66.922'09	90	5.423'31
Dos Torres	6.051'27	87.604'19	90	5.446'14
Encinas Reales	4.898'66	67'865'00	90	4.408'79
Espejo	9.329'50	150.645'75	90	8.396'55
Espiel	9.895'62	77.015 09	85	8.411'28
Fernán Núñez	10.556'24	126 498'84	90	9.500 62
Fuente la Lancha	408 30	9.403 65	90	367'47
Fuente Obejuna	23.250'57	232.343'48	85	19.762'98
Fuente Palmera	7.449'65	58.830'00	85	6.332'20
Fuente Tójar	1.947'30	24.088'97	90	1.752'57
Granjuela (La)	2.914'87	19.856'36	85	2.477'64
Guadalcázar	6.295'70	39.206'02	85	5.351'34
Guijo	1.446'42	22.801'16	90	1.301'78
Hinojosa del Duque	22 008'58	289.702'45	90	19 807'72
Hornachuelos	31.314'90	119.199'92	80	25.051'92
Iznájar	16 842'46	94 900'40	85	14.316 09
Lucena	90.464 00	694.455'51	85	76.894'40
Luque	11.082'83	99.918'71	85	9.420'40
Montalbán	6.506'10	67.695'47	90	5.855'49
Montemayor	8.194'07	54 446'44	85	6.964'96
Montilla	47.426'40	486 238'38	90	42.683'76
Montoro	66.336'30	402.213'40	85	40.065'85
Monturque	6.452'17	65 719'01	90	5.806'95
Moriles (Los)	5.175'63	45 827'23	85	4.399'28
Nueva Carteya	3.832'70	73.884'56	90	3.449'43
Obejo	12.611'60	44.075'20	80	10.089'28
Palenciana	3.016'80	46.746'11	90	2.715'12
Palma del Río	27.477'60	146.386'93	85	23.355'96
Pedro Abad	4.399'50	97.580'92	90	3.959'55
Pedroche	4 038'40	65.470'00	90	3.634'56
Posadas	17.929'80	181.068'88	90	16.136'82
Pozoblanco	27.078'75	385.947'67	90	24.370'87
Priego	32.936'50	322.850'00	85	27.996'02
Peñarroya-Pueblonuevo	31 024'00	604.534'18	90	27.921'60
Puente Genil	54.260'50	625.151'87	90	48.834'45
Rambla (La)	25.427'95	231.533'73	85	21.613'76
Rute	22'316'52	226.093'00	90	20.084'87
San Sebastián de los Ballesteros	2.195'85	25 117'00	90	1.976'26
Santaella	26.754'55	127.165'75	80	21.403'64
Santa Eufemia	3.964'55	32.917'27	85	3.369'87
Torrecampo	3.149'60	44.040'27	90	2.834'64
Valenzuela	3.689 92	43.948'37	90	3.320'93
Valsequillo	4.928'04	28.178'12	85	4.188'83
Victoria (La)	2.504'70	24.160'85	85	2.128'99
Villa del Río	14.972'23	137.771'82	85	12.726'39
Villafranca	14.331'37	74.958'80	85	12.181'66
Villaharta	1.064'60	17.218'45	90	958'14
Villanueva de Córdoba	20.910'12	209.779'86	90	18.819'11
Villanueva del Duque	6.503'55	98.577'56	90	5.853'19
Villanueva del Rey	6.599'20	102.906'27	90	5.939'28
Villaralto	2.354'70	23.820'33	80	2.119'23
Villaviciosa	13.501'67	99.996'08	85	11.476'42
Viso (El)	8.956'82	92.336'10	90	8.061'14
Zuheros	3 064 00	36.543'18	90	2.757'60
TOTALES	1.566.389'03	14.748.010'29		1.365.661'28

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponde y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 16 de Marzo de 1939. —III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Delegación de Industria
DE CORDOBA

Núm. 554

Nuevas Industrias

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto pasado, se hace saber que por don José Amo y Ramos, se ha solicitado autorización para establecer en esta capital una pequeña industria de tapones y otros objetos de caucho y sus derivados.

Quien se considere perjudicado con esta nueva industria puede reclamar en esta Delegación, calle Fray Luis de Granada sin número, en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 15 de Marzo de 1939.—III Año Tríunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Urbana Años de 1934, 1935 al 1937

Núm. 546

Don Rafael Arroyo Serrano, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.--No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril a las nueve de la mañana siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.° Que los bienes trabados y a cuya enejenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Doña Leonarda Serrano Medina.—Una casa marcada con el número 30 de la calle Frasquito Castro de esta villa, que linda por la derecha entrando con el número 28 de José Escobar y otros, izquierda con el número 32 de Rafael Parras y por el fondo casa calle Empedrada.—Capitalización de la misma, 750 pesetas.—Valor para la subasta, 750 pesetas.

2.° Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Espejo a 13 Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Rafael Arroyo.

Término municipal de Espejo.—Años de 1934, 1935 al 1937.—Débito por contribución Urbana.—Número del reparto 803.

Sra. D.ª Leonarda Serrano Medina.

Esta Oficina ha dictado con fecha 13 de Marzo la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Leonarda Serrano Medina, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 24 de Abril y hora de las nueve de la mañana en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y siendo desconocido el actual paradero y domicilio de la deudora que se cita notifíquese por el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su conocimiento.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928.

Espejo a 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Agente, Rafael Arroyo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024